


Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	AIR de Impacto Moderado		33003.131.59.1.Proyecto DCG SOCAPS 2.docx
Título del anteproyecto:	Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo		
Dependencia:	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Punto de Contacto	
Responsable Oficial:	Miguel Messmacher	Nombre :	Karla Valenzuela Pérez
Estatus del anteproyecto:	Atendido	Cargo :	Directora General Adjunta de Aho y Regulación Financiera
Ordenamiento Jurídico:	Disposiciones de carácter general	Teléfono :	36881863
		Correo Electrónico :	karla_valenzuela@hacienda.gob.

Detalles de la MIR

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Describa los objetivos generales de la regulación propuesta::

El presente proyecto de Resolución, tiene los siguientes objetivos regulatorios: (i) Adecuar el marco regulatorio en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) aplicable a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS), conforme a las previsiones especiales contempladas en los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Lo anterior, implica que las SOCAPS deberán ajustar los procedimientos que venían observando conforme a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006; (ii) Actualizar el marco regulatorio en materia de PLD/FT a la “Reforma Financiera” publicada el 10 de enero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Dicho Decreto contempla modificaciones, entre otras leyes, a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en cuyos artículos 71 y 72, se establece la obligación de las entidades de suspender de forma inmediata la realización de todos los actos, operaciones o servicios que celebren con los clientes o usuarios que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la denominada “lista de personas bloqueadas”. Asimismo, se establece que las morales podrán participar como socios en las SOCAPS, y la posibilidad de estas de prestar sus servicios a través de comisionistas; (iii) Fortalecer las medidas de identificación de personas relacionadas con operaciones celebradas a través de fideicomisos para transparentar dichas operaciones y facilitar el cumplimiento de otras obligaciones a cargo de las SOCAPS, y (iv) Incluir el número de identificación fiscal de personas extranjeras a fin de reforzar los mecanismos para identificar de mejor manera a los clientes y usuarios de las SOCAPS en determinadas

operaciones.

Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

(i) Resulta necesario adecuar el marco regulatorio en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) aplicable a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAPS), en virtud de la entrada en vigor de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como por previsto en el Decreto publicado el 10 de enero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; (ii) Actualmente las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, no contemplan la integración del expediente de los fideicomisos. Ante dicha omisión, mediante el presente proyecto se busca evitar que las operaciones con fideicomisos pudieran ser utilizadas para evadir los controles y medidas de identificación de clientes o usuarios, o el mal uso de dicho instrumento, y (iii) Existe el riesgo de que los recursos financieros producto de la comisión de un delito o que la recolección de dichos recursos tengan como finalidad financiar actividades terroristas, ya sea en territorio nacional o en el extranjero, circulen o sean transmitidos a través del sistema financiero formal, por lo cual el Gobierno Mexicano en cumplimiento a diversos acuerdos internacionales impone la obligación a las SOCAPS de suspender de manera inmediata la prestación de servicios a las personas que se encuentren en la lista de personas bloqueadas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ordenamiento jurídico propuesto

Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto#1:

Disposiciones de carácter general

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada#1:

Actualmente, las SOCAPS están sujetas a las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular aplicables a las SOCAPS, las cuales no prevén medidas o no son suficientes para atender la problemática señalada en el apartado anterior. 1) No existen medidas para identificar a las partes de un fideicomiso que contrate servicios con las SOCAPS, por lo tanto es necesario atender dicha situación. 2) Actualmente las disposiciones no prevén criterios para la inclusión o eliminación de individuo o entidad alguna a la Lista de personas bloqueadas, toda vez que dicho supuesto surge con la "Reforma Financiera", en particular, con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como la posibilidad de asociarse con personas morales y prestar sus servicios a través de comisionistas. 3) Las disposiciones únicamente prevén que como parte del expediente de clientes o usuario podrá recabarse la clave del Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no se prevé que las SOCAPS, como medida para reforzar los mecanismos para identificar a sus clientes y usuarios, deban recabar el número de identificación fiscal en caso de que el cliente o usuario cuente con él, así como la información respecto al país que lo haya emitido.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación

Selección de alternativa#1:

No emitir regulación alguna

Análisis de los costos y beneficios#1:

No emitir la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, implicaría limitar su actuación y mantener la situación actual, en la cual el marco normativo vigente es insuficiente, ya que no prevé las medidas pertinentes para mitigar el riesgo de que los fideicomisos pudieran ser utilizados para ocultar recursos provenientes de la comisión de alguna conducta delictiva o para fines ilícitos como el financiamiento al terrorismo. En el caso de la lista de personas bloqueadas, no emitir los criterios de introducción y eliminación de sujetos hace nugatoria el mandato legal hecho por el Congreso de la Unión a través del párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; asimismo, las SOCAPS no estarían en posibilidad de mitigar el riesgo de que sean utilizadas para la comisión de delitos a través de comisionistas.

Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:

De conformidad con los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir disposiciones de carácter general en la que se prevean medidas y procedimientos mínimos para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. En virtud de las cambiantes circunstancias económicas nacionales y en búsqueda de incrementar la eficiencia de los mecanismos previstos en las propias Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular aplicables a las SOCAPS, es necesario expedirlas Disposiciones a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Además, los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, expresamente ordenan la emisión de disposiciones de carácter general, por lo cual se cumple con una obligación establecida por Ley.

III.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

¿El anteproyecto modifica trámites?:

Sí

Indique los trámites que la regulación crea, modifica o elimina

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#1:

Crea

Nombre del trámite#1:

Reporte de modificación al documento al que se refiere la 67ª de las Disposiciones, mediante el que las SOCAPS desarrollen sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las Disposiciones.

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

Indefinida

Medio de presentación#1:

Electrónico

Ficta#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#1:

Los señalados en el formato oficial que expida la SHCP

Población a la que impacta#1:

SOCAPS

Justificación#1:

A efecto de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) tenga control y conocimiento sobre los criterios, políticas y procedimientos para dar cumplimiento a las Disposiciones, adoptados por las SOCAPS, las SOCAPS que realicen modificaciones al documento a que se refiere la 67ª de las Disposiciones, deberán remitir a la Comisión un ejemplar completo del mismo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo comité de auditoría las apruebe.

Plazo#1:

dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo comité de auditoría las apruebe

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#2:

Crea

Nombre del trámite#2:

Dictamen del cumplimiento de las Disposiciones

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#2:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#2:

Indefinida

Medio de presentación#2:

Electrónico

Ficta#2:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#2:

Los que señale la CNBV mediante lineamientos en particular

Población a la que impacta#2:

SOCAPS

Justificación#2:

Es relevante que las SOCAPS realicen un estudio de su nivel de cumplimiento de las Disposiciones, además de someterlo a consideración de su dirección general y Comité a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables. Lo anterior, aunado de la relevancia de informar lo anterior a la CNBV.

Plazo#2:

Deberá remitirse a la CNBV dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#3:

Crea

Nombre del trámite#3:

Reporte de operaciones internas preocupantes.

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#3:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#3:

Indefinida

Medio de presentación#3:

Electrónico

Ficta#3:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#3:

Los señalados en el formato oficial que expida la SHCP

Población a la que impacta#3:

SOCAPS

Justificación#3:

Se amplía el plazo para dictaminar por parte del Comité, de 30 a 60 días naturales a que se genere la alerta. Lo anterior, a efecto de dar un mayor plazo de análisis al Comité para su dictamen.

Plazo#3:

60 días naturales contados a partir de que se genere la alerta

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#4:

Crea

Nombre del trámite#4:

Reporte de operaciones en efectivo con Dólares de los Estados Unidos de América

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#4:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#4:

Indefinida

Medio de presentación#4:

Electrónico

Ficta#4:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#4:

Los señalados en el formato oficial que expida la SHCP

Población a la que impacta#4:

SOCAPS

Justificación#4:

Se busca evitar un arbitraje regulatorio; esto es, que los clientes o usuarios de las SOCAPS aprovechen la diferencia entre la regulación que existe para las SOCAPS en comparación a las de otras entidades financieras.

Plazo#4:

Trimestral

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#5:

Crea

Nombre del trámite#5:

Informe que contenga el programa anual de cursos de capacitación, así como los cursos impartidos en el año inmediato anterior

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#5:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#5:

Indefinida

Medio de presentación#5:

Electrónico

Ficta#5:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#5:

Cada SOCAP deberá presentar el programa anual de cursos de capacitación, los cursos impartidos en el año inmediato anterior, así como la demás información que se prevea en el formato oficial.

Población a la que impacta#5:

SOCAPS

Justificación#5:

A efecto de hacer más eficiente la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), y por ende, el uso de recursos humanos y financieros de dicha autoridad, se incluiría esta obligación. El objetivo es que la Comisión supervise a través de la vigilancia y no de la

inspección el cumplimiento de la obligación de las SOCAPS de brindar capacitación a sus funcionarios y empleados.

Plazo#5:

A anual

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#6:

Modifica

Nombre del trámite#6:

Reporte sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el control en las SOCAPS

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#6:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#6:

Indefinida

Medio de presentación#6:

Electrónico

Ficta#6:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#6:

Los señalados en el formato oficial que expida la SHCP

Población a la que impacta#6:

SOCAPS

Justificación#6:

A efecto de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tenga conocimiento sobre el posible control que ejerza por los socios de las SOCAPS, resulta necesario que las mismas presenten el reporte en cuestión.

Plazo#6:

Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que los socios comuniquen sobre cualquier modificación al control que ejerzan en la SOCAP, a la persona que se encuentre a cargo de la

administración de la SOCAP de que se trate.

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#7:

Modifica

Nombre del trámite#7:

Transferencias internacionales de fondos para el pago de remesas

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#7:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#7:

Indefinido

Medio de presentación#7:

Electrónico

Ficta#7:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#7:

Los que se señalen en el formato oficial expedido por la SHCP

Población a la que impacta#7:

SOCAPS

Justificación#7:

Con independencia de la información que se debe proporcionar mediante el reporte de transferencias internacionales de fondos, las SOCAPS deberán enviar información adicional del destinatario cuando las transferencias sean recibidas directamente del extranjero o a través de los transmisores de dinero, y que procesen como pagadores directos de los destinatarios correspondientes por montos iguales o superiores al equivalente en moneda nacional, a USD\$1,000. De esta manera, se tendrá mayor información de los destinatarios de remesas a partir de determinada cantidad.

Plazo#7:

Mensual

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#8:

Modifica

Nombre del trámite#8:

Reporte de operaciones inusuales

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#8:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#8:

Indefinido

Medio de presentación#8:

Electrónico

Ficta#8:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#8:

Aquellos establecidos en el formato oficial que se expida por la SHCP

Población a la que impacta#8:

SOCAPS

Justificación#8:

El plazo de presentación se amplía de 30 a 60 días naturales posteriores a que se genere la alerta. Lo anterior, a efecto de dar un mayor plazo para su análisis al comité de comunicación y control para su dictamen. Adicionalmente, se prevé el supuesto de operaciones que guarden relación entre ellas para que sean informadas en un mismo reporte y de esa manera se identifiquen, relacionen y analicen de manera más eficiente.

Plazo#8:

60 días naturales posteriores a que se genere la alerta respectiva

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#9:

Modifica

Nombre del trámite#9:

Reporte de operaciones inusuales cuya columna de descripción señale "Reporte de 24 horas"

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#9:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#9:

Indefinida

Medio de presentación#9:

Electrónico

Ficta#9:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#9:

Los señalados en el formato oficial que expida la SHCP

Población a la que impacta#9:

SOCAPS

Justificación#9:

Actualmente, la vigésima quinta de las Disposiciones del artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, prevé que cuando haya indicios de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se envíe información cuando se acepte la operación. El proyecto contempla la posibilidad de que no se acepte la operación, y aun así enviar el reporte con la información respecto de usuarios o clientes que sobre ellos haya conocido. Lo anterior, para fortalecer los mecanismos que buscan evitar operaciones con recursos de procedencia ilícita a través del sistema financiero mexicano.

Plazo#9:

24 horas a partir de que la SOCAP conozca la información

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#10:

Modifica

Nombre del trámite#10:

Reportes de Transferencias Internacionales de Fondos

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#10:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#10:

Indefinida

Medio de presentación#10:

Electrónico

Ficta#10:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#10:

Los que se señalen en el formato oficial expedido por la SHCP

Población a la que impacta#10:

SOCAPS

Justificación#10:

Actualmente, en la columna de descripción del formato de reporte de operación inusual, debía señalarse "reporte de transferencias" en el que se informaran las transferencias internacionales de operaciones individuales iguales o superiores al equivalente en moneda nacional a USD\$3,000 y que sumaran en un mes el equivalente en moneda nacional a USD\$10,000. A través del proyecto se prevé un formato especial para el reporte de transferencias internacionales por un monto menor; esto es, el equivalente en moneda nacional a USD\$1,000 por operación individual con independencia del monto acumulado en un mes. Por lo tanto, se recibirá mayor información de los clientes y usuarios que realicen estas operaciones.

Plazo#10:

Mensual

Disposiciones distintas de trámites

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#1:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#1:

2ª fracción XIV; 42ª fracción XIV; 45ª segundo párrafo; 47ª fracción V; 56ª fracción IV; 73ª a la 78ª

Justificación#1:

Las SOCAPS deberán suspender inmediatamente operaciones con Clientes o Usuarios que se encuentren en la lista de personas bloqueadas. Se establecen los criterios o supuestos para introducir o eliminar a personas dentro de la Lista de Personas Bloqueadas, las obligaciones

enfocadas para que las SOCAPS puedan identificar a dichos sujetos y manejar esa información, y para que informen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De igual forma, se prevé el procedimiento para que la persona bloqueada acuda ante dicha dependencia a manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, sea eliminado de la lista o se le sean restablecidos los servicios ofrecidos por las SOCAPS.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#2:

Condicionan un beneficio

Artículos aplicables#2:

1ª; 2ª fracciones II, VIII, XVIII y XXVII; 4ª segundo y tercer párrafos; y 65ª

Justificación#2:

En virtud de que la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en su artículo 19 Bis, faculta a las SOCAPS prestar servicios a través de comisionistas, resulta necesario prever en estas Disposiciones las medidas que deberán satisfacer para que los comisionistas apliquen las mismas medidas de identificación de clientes y usuarios que la sociedad comitente. De esta manera, se busca evitar que las SOCAPS sean utilizadas como vehículo para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#3:

Condicionan un beneficio

Artículos aplicables#3:

4ª fracción II último párrafo, y IV penúltimo párrafo

Justificación#3:

A efecto de también considerar como sujetos de bajo riesgo a las personas morales mexicanas de derecho público, se les permite a las SOCAPS integrar un expediente de identificación del Cliente de manera simplificada, respecto a dichas personas morales, además de especificar el medio para verificar las facultades de representación de sus representantes.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#4:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#4:

3ª segundo párrafo; 17ª a 21ª

Justificación#4:

Considerando que las SOCAPS pueden prestar algunos servicios a usuarios, esto es, personas

con las cuales no tienen una relación previa y por lo tanto no cuentan con un expediente de identificación, resulta necesario identificarlos en determinadas operaciones y a partir de ciertos umbrales, basados en el nivel de riesgo que implican. Se trata transferencias de fondos, operaciones individuales en moneda extranjera (compraventa de divisas), seguimiento y agrupación de las mismas, comercialización de tarjetas recargables, operaciones en efectivo acumuladas en un mes calendario por montos iguales o superiores a un millón de Pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#5:

Condicionan un beneficio

Artículos aplicables#5:

48ª último párrafo

Justificación#5:

Considerando las características propias del sector cooperativo, se establece el beneficio para las SOCAPS de nivel I, de eximirlos de constituir un comité de comunicación y control. El oficial de cumplimiento de la SOCAP nivel I será quien asuma las funciones de dicho comité.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#6:

Condicionan un beneficio

Artículos aplicables#6:

67ª

Justificación#6:

Con fines de uniformidad, las SOCAPS podrán elaborar un documento de políticas y criterios de referencia a través del Comité de Supervisión Auxiliar, el cual servirá como guía para la integración de sus respectivos documentos.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#7:

Establecen restricciones

Artículos aplicables#7:

35a

Justificación#7:

Considerando el riesgo que existe de que el sector cooperativo sea utilizado como vehículo para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo y a efecto de evitar el arbitraje regulatorio con otros sectores facultados para realizar operaciones con

dólares en efectivo (esto es, que se utilicen las diferencias en la regulación para realizar operaciones que con otras entidades no podrían hacerlo, sería más caro y/o estarían sujetas a medidas de identificación), las SOCAPS deberán abstenerse de recibir de sus clientes dólares de los Estados Unidos de América en efectivo para la realización de operaciones de compra por un monto en conjunto por sus clientes (i) personas físicas, acumulado en el transcurso de un mes calendario, mayor a \$4 mil dólares, (ii) personas morales, con las siguientes excepciones: a) por zona geográfica, que económicamente justifique la operación en dólares en efectivo hasta \$14 mil dólares en un mes calendario; b) clientes que tengan el carácter de representaciones diplomáticas y consulares de gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones análogas a estos, así como instancias gubernamentales encargadas de administrar y disponer de bienes asegurados, decomisados o declarados en abandono o por extinción de dominio bajo los procedimientos legales aplicables; c) otras SOCAPS, instituciones de crédito y casas de cambio, cuando actúen por cuenta propia; y d) Clientes que sean Fideicomisos constituidos por la Federación, por alguna entidad federativa o entidad paraestatal, así como por cualquier persona moral mexicana de derecho público, o respecto de los cuales los sujetos mencionados sean fideicomitentes, fideicomisarios o cedentes o respecto del cual la federación, alguna entidad federativa o entidad paraestatal sea fideicomitente, fideicomisaria o cedente y que para el cumplimiento de sus fines o con motivo de su operación habitual, reciban dólares de los Estados Unidos de América en efectivo.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#8:

Establecen restricciones

Artículos aplicables#8:

36^a

Justificación#8:

Considerando el riesgo que existe de que el sector cooperativo sea utilizado como vehículo para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo y a efecto de evitar el arbitraje regulatorio con otros sectores facultados para realizar operaciones con dólares en efectivo (esto es, que se utilicen las diferencias en la regulación para realizar operaciones que con otras entidades no podrían hacerlo, sería más caro y/o estarían sujetas a medidas de identificación), las SOCAPS deberán abstenerse de recibir de sus usuarios personas físicas nacionales dólares de los Estados Unidos de América en efectivo para la realización de operaciones individuales diarias de compra, por un monto en conjunto por usuario mayor a trescientos dólares de los Estados Unidos de América diarios, y mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América mensuales. Tratándose de usuarios personas físicas extranjeras, las SOCAPS podrán recibir hasta mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América mensuales. Para usuarios personas morales, está prohibido recibir dólares en efectivo de los Estados Unidos de América.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#9:

Condicionan un beneficio

Artículos aplicables#9:

31^a y 32^a

Justificación#9:

En virtud de que la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en su artículo 19 Bis, faculta a las SOCAPS prestar servicios a través de corresponsales extranjeros, resulta necesario prever en estas Disposiciones las medidas que deberán satisfacer para asegurarse de que los corresponsales en el extranjero cumplan con un nivel mínimo de medidas para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita. Es decir, se busca prevenir que las SOCAPS contraten con una contraparte que pudiera implicar un alto riesgo.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#10:

Otras

Artículos aplicables#10:

61^a

Justificación#10:

Se establece la facultad de la CNBV de emitir lineamientos en materia de su competencia, para auxiliar al mejor cumplimiento de las Disposiciones.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#11:

Otras

Artículos aplicables#11:

4^a fracción I, b), (iii)

Justificación#11:

Respecto del comprobante de domicilio consistente en el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de su presentación ante la SOCAP por el Cliente, se elimina el requisito de que esté registrado dicho contrato ante la autoridad fiscal correspondiente. De esta manera se reducen las cargas regulatorias.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#12:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#12:

2^a fracción VI

Justificación#12:

Se incluye un nuevo supuesto para considerar que una persona ejerce control sobre una persona

moral, con el objetivo de identificar a los beneficiarios últimos de los servicios que ofrecen las SOCAPS. Se indica que los supuestos de control establecidos en el primer párrafo son alternativos; esto es, se entenderá que ejerce control la persona o grupos de personas que se encuentre en cualquier de los supuestos; no deberá cumplir con todos los supuestos previstos.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#13:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#13:

2ª fracción II, segundo párrafo; 4ª fracciones I inciso a), subinciso xi., II inciso a), subinciso iv., III inciso b), iv., V inciso a), subinciso v. y b) subinciso iii., IX inciso a), subinciso i., cuarto párrafo; 5ª fracción I; 17ª fracción II, inciso a), subinciso ii), punto 2.; 18ª fracción II, inciso b); 40 fracciones I, inciso c) y II inciso c).

Justificación#13:

Las SOCAPS deberán solicitar el número de identificación fiscal mexicano a sus clientes o usuarios, y en su caso, también solicitar el número de identificación fiscal otorgado en el extranjero cuando se cuente con él (así como el país emisor).Lo anterior, a efecto de fortalecer los mecanismos para identificar y conocer al cliente o usuario de las SOCAPS.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#14:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#14:

2ª fracción X; 4ª fracción IX; 5ª; 18ª fracción III; 19ª segundo y séptimo párrafos; 20ª primer párrafo; 21ª fracción I; 33ª fracción III; 35ª; 36ª párrafo sexto; y Cuarta Transitoria.

Justificación#14:

Aclarar que en la prestación de servicios que las SOCAPS pudieran prestar a los fideicomisos, deberán identificar a los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios y, en su caso, de los miembros del comité técnico u órgano de gobierno equivalente, representante(s) legal(es) y apoderado(s) legal(es). Lo anterior a fin de asegurar que la SOCAP tenga que identificar a todas las partes y no sólo a la institución fiduciaria. Con dicha medida se busca evitar que se haga mal uso de las operaciones que celebren con SOCAPS, y se evadan los controles de identificación y conocimiento del cliente, así como posibilitar que las SOCAPS puedan cumplir con otras obligaciones como la suspensión inmediata de operaciones con clientes o usuarios que se encuentren en la lista de personas bloqueadas. Las SOCAPS contarán con un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las Disposiciones para integrar los expedientes conforme a los lineamientos establecidos en la presente. Para mayor seguridad jurídica, se esclarece que se entenderá por Fideicomiso, al contrato o instrumento jurídico celebrado o constituido conforme a la legislación nacional dentro del territorio nacional, así como cualquier instrumento jurídico o entidad análoga a este, celebrado o constituido conforme a las leyes extranjeras.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan

a la propuesta#15:

Condicionan un beneficio

Artículos aplicables#15:

67ª tercer párrafo.

Justificación#15:

Considerando que las SOCAPS no tienen que desarrollar toda la gama de actividades previstas en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se establece que no tienen que desarrollar todos los mecanismos de control previstos en las Disposiciones, cuando la SOCAP de que se trate no ofrezca a sus clientes o usuarios determinados servicios. Sobre el particular, las Disposiciones reconocen esta situación a efecto de disminuir cargas regulatorias innecesarias. Lo cual se traduce en una aplicación más eficiente de los recursos materiales, financieros y humanos de las SOCAPS.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#16:

Condicionan un beneficio

Artículos aplicables#16:

4ª fracción IV; 12ª a 15ª

Justificación#16:

A efecto de disminuir las cargas regulatorias a las SOCAPS, se establece la posibilidad de integrar expedientes de identificación simplificados, atendiendo al bajo riesgo que implican determinado tipo de clientes o usuarios, u operaciones. Esto es, se consideran operaciones de bajo riesgo las celebradas con dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales, así como de otras personas morales mexicanas de derecho público. Igualmente, se podrá integrar un expediente de bajo riesgo tratándose de productos clasificados como de bajo riesgo, tales como las cuentas de depósitos a la vista en moneda nacional que ofrezcan las SOCAPS a clientes que sean personas físicas cuya operación se encuentre limitada a abonos mensuales iguales al equivalente en moneda nacional a mil UDIS por cliente (pudiendo sumarse hasta un monto mensual máximo al equivalente en moneda nacional a seis mil UDIS por cliente, en el caso de fondos derivados de la aplicación de programas gubernamentales de apoyo), créditos que no superen los límites del producto anterior, y otros que consideren las SOCAPS, que así se establezcan en el documento de políticas.

¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

No. El proyecto de resolución prevé que todas las SOCAPS que se encuentren en alguno de los supuestos contenidos en las mismas, deberán cumplir con las obligaciones previstas, ya que las SOCAPS (i) podrían prestar sus servicios a fideicomisos clientes o usuarios, así como a personas que pudieran tener un número de identificación fiscal otorgado en el extranjero;(ii) podrán ser notificadas de suspender operaciones con clientes o usuarios que se encuentren en la lista de personas bloqueadas;(iii) pueden tener socios personas morales y por lo tanto abrirles cuentas de depósito y otorgarles crédito, y (iv) contratar con comisionistas. En razón de que las actividades mencionadas implican riesgo a las SOCAPS de ser utilizadas para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, no es posible determinar medidas diferenciadas.

Costos estimados que implica la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

SOCAPS

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#1:

Derivado de la actualización de las Disposiciones conforme a las recomendaciones de organismos internacionales, implica que las SOCAPS tengan que invertir en la adecuación de sus sistemas automatizados a efecto de que puedan prever las medidas de control, entre otras: la identificación de clientes y usuarios, dar seguimiento y agrupar sus operaciones, e identificar a los clientes y usuarios que se encuentren en la lista de personas bloqueadas. Resultado de lo anterior, es necesario actualizar los manuales y procedimientos operativos, así como capacitar al personal de las SOCAPS.

Beneficios estimados que supone la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

SOCAPS

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1:

Considerando las particularidades de las SOCAPS y que las Disposiciones han sido ajustadas para cumplir con las recomendaciones de organismos internacionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, la percepción y confianza que se tendrá en el sector SOCAP por parte de clientes, usuarios y participantes en el sistema financiero, mejorará considerablemente. Lo anterior, abrirá la posibilidad para que las SOCAPS reafirmen su posición dentro del sistema financiero con carácter social. Conforme a lo anterior, las SOCAPS contarán con mayor información acerca de quiénes son sus clientes y usuarios, sus hábitos de operación y por tanto tendrán mejores elementos para realizar el debido conocimiento del cliente y usuario. Dichas acciones minimizan el riesgo de que las SOCAPS pudieran ser utilizadas para el realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo. Al hacerse más transparente la operación con fideicomisos se reduce la posibilidad de ser utilizados para ocultar recursos ilícitos. Asimismo, se incrementa la confianza de inversionistas y entidades financieras nacionales y extranjeras en el sector cooperativo al contar este con una red de medidas que les permite suspender operaciones con clientes o usuarios que se encuentren en la lista de personas bloqueadas, la cual reúne en una sola fuente la información generada por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas a través de los comités creados por el Consejo de Seguridad, el Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (GAFI), y otros. Adicionalmente, la concentración de información en una sola fuente permite reducir costos y beneficia a todas las SOCAPS, pero mayormente a las pequeñas sociedades cuyos presupuestos para la contratación de servicios es menor. La obligación de recabar el número de identificación fiscal, asignado por los gobiernos de otros países, de manera adicional o alterna a la clave del RFC otorgado bajo el sistema fiscal mexicano, permitirá fortalecer los mecanismos para la identificación y conocimiento del cliente y del usuario de manera integral. Conforme a estas Disposiciones, a fin de disminuir cargas innecesarias, se prevén varios supuestos en los que las SOCAPS podrán integrar expedientes de manera simplificada, exceptuarse de la constitución de un comité de comunicación y control a efecto de que sea su oficial de cumplimiento quien haga las funciones de este, y en los casos en que no realice determinadas operaciones que conforme a su autorización pudieran realizar, podrán no prever dichas medidas en sus sistemas automatizados, siempre que dicha situación se haga notar en sus manuales.

Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

Se considera que los beneficios de establecer los cambios en las Disposiciones referidos en la presente Manifestación de Impacto Regulatorio, serán mayores a las cargas regulatorias impuestas a las SOCAPS. La inversión en la programación de sistemas automatizados pudiera ser significativa, pero a través de dichos sistemas se pueden detectar operaciones fraccionadas que pretenden eludir los controles para operaciones inusuales, o cualquier otra medida de control. Asimismo se busca que las SOCAPS sean capaces de identificar operaciones con personas que se encuentran en la lista de personas bloqueadas y suspender servicios, con lo cual se estaría dando cumplimiento a diversos acuerdos internacionales y se generaría a nivel internacional la percepción de que el Gobierno Mexicano está avanzando hacia un esquema más robusto en la prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. A largo plazo la inversión que se haya hecho siempre será menor que los daños en la reputación de una SOCAP, así como los daños económicos por no tomar las medidas adecuadas para evitar ser utilizada como vehículo para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como la pérdida de oportunidades de negocio ante la aversión al riesgo de otras entidades financieras, tanto nacionales como internacionales. Se espera que los beneficios tengan un impacto favorable en la economía mexicana en su conjunto, al homologar las condiciones para la recepción en efectivo de Dólares de los Estados Unidos de América (Dólares). Adicionalmente, la percepción y confianza en el sistema financiero mexicano se fortalecería, entre diversos agentes económicos, principalmente entre los prestadores de servicios financieros extranjeros y organizaciones que fijan estándares internacionales, ya que para permitir la realización de operaciones de alto riesgo como lo son la recepción de Dólares en efectivo, se aplican medidas de control proporcionales al riesgo que implican. Se busca reducir especulaciones y mitigar el riesgo de reputación, esto es que el sector cooperativo de ahorro y préstamo mexicano sea percibido como desordenado y un medio para evadir los controles, debido a que no cuentan con los controles suficientes para evitar que recursos de procedencia ilícita permean al sistema financiero formal. Asimismo, al establecer mecanismos para verificar que los comisionistas que contratan para auxiliarlos en la prestación de sus servicios, se reduce el riesgo de que las SOCAPS sean utilizadas como vehículo para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. De esa manera, las SOCAPS podrán realizar más operaciones a través de comisionistas con la confianza de que estos cumplen con los niveles mínimos de prevención y que no generarán un problema a las SOCAPS. La entrega de información a las autoridades financieras, que se materializan en el envío de diversos reportes e informes, les permite hacer un seguimiento del comportamiento de los agentes económicos y el fenómeno de recepción en efectivo de Dólares. Con lo anterior se posibilita la toma de decisiones en un futuro con base en información objetiva y la aplicación de medidas que fortalezcan la confianza en el sistema financiero mexicano y promuevan el desarrollo de actividades económicas enfocadas al sector cooperativo. Las medidas relativas a recabar el número de identificación fiscal en adición o alternativamente a la clave del RFC, así como la integración del expediente de conocimiento del cliente con calidad de fideicomiso contribuye al fortalecimiento de los mecanismos de conocimiento del cliente y permite contar con mayores elementos para verificar el lícito origen de los recursos con los que operan los clientes. Con las medidas mencionadas se robustece la percepción de la confianza en el sector cooperativo de ahorro y préstamo.

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

Para la implementación no se requiere de recursos públicos adicionales. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores es la encargada de supervisar el cumplimiento a las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, lo cual es realizado año con año, mediante un método basado en riesgo, a efecto de hacer un uso eficiente de sus recursos humanos y financieros.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores hace una ponderación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 71 y 72 de la Ley para

Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, considerando la afectación al sistema financiero mexicano. De igual manera, la información contenida en los reportes entregados por las SOCAPS, es analizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, para conocer, identificar y prevenir riesgos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

VI.- CONSULTA PÚBLICA

¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Seleccione grupo interesado#1:

Consulta intra-gubernamental

Particular#1:

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Unidad de Banca, Valores y Ahorro.

Opinión#1:

En las sesiones de trabajo se discutieron los alcances y la mejor alternativa posible dentro de las disposiciones contempladas en el proyecto, bajo los principios de seguridad jurídica de los particulares y las SOCAPS.

Seleccione grupo interesado#2:

Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios

Particular#2:

La Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México (Concamex).

Opinión#2:

Dimos respuesta a los comentarios del sector y a la fecha no se han recibido comentarios adicionales.

Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

Tomando en cuenta la experiencia y conocimientos de las autoridades supervisoras consultadas, se consideraron sus observaciones y comentarios respecto de temas como: operaciones con moneda extranjera, contratación de cuentas por medios remotos, integración de los manuales con operaciones que realmente ofrecen. Asimismo, solicitaron que les fuera remitido el programa de capacitación para disminuir los costos de supervisión, al realizarse de la vigilancia y no de la inspección el cumplimiento de dicha obligación.

VII.- ANEXOS

Anexos de las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

El regulador no proporcionó información

Información General